



Resolución de Recursos Humanos

Nº 041 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

La solicitud sobre descanso vacacional postergadas del año 2021 – presentada por el trabajador PEDRO PASCUAL VILLALOBOS ANAYA con registro Nº 5786118.

El Informe Nº 169-2023- GRA/GRTC-OA-ARH- reg.c. de fecha 06 de junio del 2023 – emitido por el encargado de Registro y Control.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Principio de Legalidad de la Ley Nº 27444 – aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019¹, las instituciones públicas deben sujetar sus actuaciones a lo que dispone el ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo – se advierte que el régimen laboral aplicable al trabajador, es el previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que es aplicable al presente caso, la referida Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y cualquier otro documento de gestión emitido por el Gobierno Regional de Arequipa, por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal de la Entidad.

Que, de igual manera – debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1405². la misma que es aplicable a los trabajadores que laboran en las instituciones públicas del Estado; en esa línea, el artículo 3º del Reglamento del D. L. Nº 1405 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM³, precisa

¹ TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1.5. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho , dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas

² DECRETO LEGISLATIVO Nº 1405

Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 1.- Objeto y Alcance

1.2 El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables

³ DECRETO SUPREMO Nº 013-2019

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, en el sector público.

TITULO II

DEL DESCANSO VACACIONAL

Artículo 3.- El descanso Vacacional

El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al record vacacional regulado en el artículo 2 del presente reglamento



Resolución de Recursos Humanos

Nº 041 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

que el descanso vacacional es de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios.

En ese contexto – el goce del descanso vacacional es un derecho por parte de los trabajadores, no obstante , dicho beneficio se disfruta, en principio, cuando se cumpla con el record vacacional y se programe en conjunto con la entidad.

Que; en consecuencia, para poder gozar del descanso vacacional, lo servidores deben haber llegado a un acuerdo con la entidad, o en su defecto haber recibido la aceptación respectiva para hacer uso del derecho, esto último – a fin de que esta oficina verifique si la solicitud se enmarca dentro del artículo 4º respecto al record vacacional; sin embargo, en el presente caso el servidor optó por iniciar su descanso vacacional.

En ese sentido – en el artículo 10º ⁴ del citado reglamento, señala que las vacaciones que desee hacer el uso el trabajador, deberán ser comunicadas a la oficina de Recursos Humanos, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado - sin embargo - para nuestro en particular – se advierte que la solicitud de vacaciones fue ingresada por trámite documentario el 05 de junio del 2023, señalando el trabajador que haría uso de sus vacaciones el día 06 de junio – lo que evidentemente transgrede lo establecido en el artículo citado, a pesar que este documento tenga el visto bueno del jefe inmediato - este no fue presentado conforme lo establecido en el artículo antes mencionado, más aún cuando – la oficina administrativa emitió un Memorándum Múltiple Nº 301-2023-GRA/GRTC-OA- a través del cual se insta a cada jefe de las unidades orgánicas - a que haga de conocimiento a todo el personal a su cargo que los trabajadores que hagan caso omiso a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del D.L. Nº 1405 – no se aceptarán las solicitudes presentadas y serán afectos de los descuentos que correspondan.

Por las consideraciones expuestas, y siendo que la presentación de la solicitud de vacaciones – no cumplió con el plazo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 013-2019- PCM, la solicitud presentada deviene en improcedente

⁴ DECRETO SUPREMO Nº 013-2019

Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional

El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 041 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 001-2023-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO . - Declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VACACIONES presentada por el servidor - **PEDRO PASCUAL VILLALOBOS ANAYA** – por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO . – NOTIFICAR la presente resolución al interesado- con la finalidad de que suspenda las vacaciones y se reincorpore a sus labores diarias; así mismo, hacer de conocimiento a las áreas funcionales que correspondan para los fines de ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **07 JUN 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
[Firma]
ABG. CARMEN L. C. ZEBALLOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA G.R.A.

Registro: 5793353
Expediente: 3674355